



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0888/2010
La Paz, 8 de septiembre de 2010

VISTOS:

El proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Programación y Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 2536/2010, de fecha 31 de agosto de 2010, remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Franz Roberto Quisbert Parra, mediante la cual se comunica que el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos es compatible con la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones, de acuerdo a informe MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2535/2010 de fecha 31 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución pública que se encuentra bajo tuición del Poder Ejecutivo y esta obligada a elaborar su reglamento específico para el Sistema de Programación de Operaciones aplicando las normas legales contenidas en la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990.

Que, el artículo 6° de la Ley 1178 establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordante con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión.

Que, el artículo 18° de la Ley 1178 establece que para el funcionamiento anual del Sistema de Programación de Operaciones y otros, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 1178, la ANH elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, el artículo 20°, inciso c) de la Ley 1178 establece que todos los sistemas de que trata la Ley 1178, incluyendo el Sistema de Programación de Operaciones, serán regidos por órganos rectores y que una de sus atribuciones es la de compatibilizar las disposiciones específicas que elabora cada entidad.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 3351 de 21 de fecha 21 de febrero de 2006 establece que el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector del sistema de Programación de Operaciones, entre otros.

Que, al haberse elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, siguiendo lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 1178 y habiendo sido compatibilizado con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, de acuerdo a los informes MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 2535/2010 de fecha 31 de agosto de 2010 y nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE N° 2536/2010 de la misma fecha, remitidas por el Director General de Normas de Gestión Pública a.i., del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector, corresponde su implementación por parte de la máxima autoridad de la ANH.

Abog. Daniel J. Ayora Taborga
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades conferidas por el artículo 27° de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990 y habiéndose compatibilizado el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones con la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la implementación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Organización y Control de Gestión son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REGLAMENTO ESPECÍFICO

SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Agosto 2010



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sistema de Programación de Operaciones

El Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH es un conjunto de principios, normas, procesos e instrumentos que en el marco de la Misión, Visión, las facultades y atribuciones institucionales establecidas en la Constitución Política de Estado, Ley 1600, Ley de Hidrocarburos 3058 y el Plan Estratégico Institucional; regulan los procesos de elaboración del programa de operaciones anual, el seguimiento de su ejecución y la evaluación de los resultados alcanzados.

Artículo 2. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones es un conjunto de disposiciones que regulan la implantación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, procurando la adecuación de las disposiciones generales establecidas en las Normas Básicas a las características propias de la Agencia Nacional.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como objetivos:

- a) Establecer las bases y fundamentos para la implantación del Sistema de Programación de Operaciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) Definir un conjunto de principios, procesos e instrumentos para asegurar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c) Reglamentar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones, estableciendo los procesos de elaboración del Programa de Operaciones Anual - POA, seguimiento y evaluación de su ejecución.

- d) Proporcionar los elementos de organización, funcionamiento y control interno para lograr un eficiente funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 4. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos será aprobado por el Director Ejecutivo, Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la Institución, mediante Resolución Administrativa expresa, previa compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 5. Revisión y Ajuste del Reglamento Específico

El presente Reglamento Específico estará sujeto a revisión por lo menos una vez al año. La revisión se realizará con base en el análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de los otros sistemas de administración y control, de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones que disponga el Órgano Rector y otros factores que justifiquen su ajuste.

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión – DOCG será responsable de revisar y, cuando corresponda, ajustar el Reglamento Específico y gestionar su aprobación conforme los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 6. Ámbito de aplicación del Reglamento Especifico

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para todas las direcciones, unidades, oficinas regionales y para todos los funcionarios que prestan servicios en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico generará responsabilidades y sanciones en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de sus decretos reglamentarios D.S. 23215 “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”, D.S. 23318-A “Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y D.S. 26237 “Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública”.

Artículo 8. Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones, y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, éstos serán solucionados en los alcances y previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225557 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Artículo 9. Normativa inherente

Las siguientes disposiciones constituyen la normativa inherente al funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- a) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- b) Ley 1660 "Sistema de Regulación Sectorial" y sus decretos reglamentarios.
- c) Ley 3058 "De Hidrocarburos" y sus decretos reglamentarios.
- d) Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- e) Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, Decreto Modificadorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Resolución Suprema N° 225557 "Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones"
- g) Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación.
- h) Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública
- i) Otras disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 10. Salvaguarda de Documentación

La documentación que se produzca como resultado de la operación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones será archivada y resguardada en un ambiente que cuente con todas las medidas de seguridad para preservar la misma.

La responsabilidad por la preservación y la seguridad de la documentación resultante de la aplicación de los procesos del Sistema de Programación de Operaciones es de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión, en coordinación con el Encargado de Documentación y Archivo.



TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES EN LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CAPITULO UNICO

NIVELES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Niveles de Organización

El Sistema de Programación de Operaciones contempla los siguientes niveles de organización en la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

a) Nivel de programación, apoyo y coordinación

Constituido por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.

b) Nivel de ejecución y operación

Constituido por todas las direcciones y unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 12. Atribuciones de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión como instancia de programación, apoyo y coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Básicas y el presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.
- b) Revisar, ajustar y/o actualizar el Reglamento Específico.
- c) Programar las actividades de elaboración del Programa de Operaciones Anual, seguimiento y evaluación de su ejecución.
- d) Coordinar el proceso de elaboración del Programa de Operaciones Anual para presentarlo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste disponga, así como al Ministerio cabeza de sector u otras instancias correspondientes en los plazos previstos.
- e) Coordinar los procesos de reformulación y/o ajuste del Programa de Operaciones Anual.
- f) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa

de Operaciones Anual.

- g) Generar información sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y poner a consideración del Director Ejecutivo.

Artículo 13. Atribuciones de las direcciones y unidades

Son atribuciones de las direcciones y unidades:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en las Normas Básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones
- b) Definir en forma coordinada los Objetivos Específicos para alcanzar los Objetivos de Gestión.
- c) Realizar la programación de las operaciones para alcanzar los objetivos específicos, en la forma y plazos establecidos conjuntamente con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.
- d) Ejecutar las operaciones programadas conforme los plazos establecidos.
- e) Elaborar y presentar informes de seguimiento y evaluación, en la forma y plazos establecidos por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión

Artículo 14. Responsabilidad de la implantación y funcionamiento de Sistema de Programación de Operaciones

El Director Ejecutivo, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, es responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la Institución.

Asimismo, son responsables del funcionamiento del Sistema los directores y jefes de unidad y todos y cada uno de los funcionarios de la Agencia Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. Responsabilidad de la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual

A. De la elaboración

Los responsables de la elaboración del Programa de Operaciones Anual son:

- De la Formulación de los Objetivos de Gestión, el Director Ejecutivo.
- De la Formulación de Objetivos Específicos, los directores y jefes de unidad, que los formulan, y el Director Ejecutivo que los aprueba.

- De la programación de las operaciones; los directores y jefes de unidad.
- De la consolidación de la información respecto de las operaciones programadas y los requerimientos de recursos en el Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.

B. De la aprobación del Programa de Operaciones Anual

El Director Ejecutivo es responsable de la aprobación del Programa de Operaciones Anual. La aprobación se efectuará mediante Resolución Administrativa.

C. De la ejecución del Programa de Operaciones Anual

El Director Ejecutivo es responsable de la ejecución de las actividades previstas en el Programa de Operaciones Anual de la ANH. Asimismo, son responsables los directores, jefes de unidad y el personal dependiente, en el ámbito de su competencia.

D. Del seguimiento a la ejecución y evaluación de los resultados del Programa de Operaciones Anual

El Director Ejecutivo es responsable del seguimiento a la ejecución y la evaluación de resultados del Programa de Operaciones Anual de la Institución. Asimismo, son responsables los directores y jefes de unidad, y el personal de estas dependencias, en el ámbito de su competencia.

E. De la coordinación en el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es responsable de la coordinación de las actividades de elaboración del Programa de Operaciones Anual, la reformulación y/o ajuste del mismo, así como del seguimiento a la ejecución y la evaluación de los resultados alcanzados.

TITULO III

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO

Artículo 16. Articulación con el Plan Estratégico Institucional - PEI

El Plan Estratégico Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es un instrumento de planificación de mediano y largo plazo en el que se definen los objetivos estratégicos y los programas a ejecutar para alcanzar los objetivos estratégicos; elaborado en el marco de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la CPE, Ley 1600, la Ley 3058 y sus decretos reglamentarios; y los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y en los planes sectoriales de desarrollo.

El Plan Estratégico Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos constituye la base principal para la elaboración de su Programa de Operaciones Anual.

Por su parte, el Programa de Operaciones Anual es el instrumento cuya ejecución permite al mismo tiempo la ejecución de una parte del Plan Estratégico Institucional. El seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Operaciones proporciona información para evaluar la ejecución del PEI de la ANH.

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión, tiene a su cargo la articulación entre el PEI y el POA.

Artículo 17. Articulación entre el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto Institucional

El Programa de Operaciones Anual se articulará con el Presupuesto en los siguientes términos:

- a) El Programa de Operaciones Anual será elaborado considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios previstos de los que dispondrá la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la siguiente gestión fiscal.
- b) Una vez elaborado el Programa de Operaciones Anual, será remitido a la Dirección

de Administración y Finanzas a objeto de que las categorías programáticas del Presupuesto sean definidas con base en los Objetivos de Gestión y los Objetivos Específicos, y el Presupuesto sea formulado de acuerdo a los requerimientos de recursos establecidos en el indicado Programa.

- c) Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado y como parte del mismo el presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en caso de que el Anteproyecto de Presupuesto enviado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hubiere sido recortado, el Programa de Operaciones Anual será ajustado conforme los recursos disponibles asignados a la Institución.
- d) El ajuste del Programa de Operaciones Anual podrá originar el ajuste del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- e) La evaluación física - financiera del presupuesto se realizará en base a la información generada en el seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual.

SECCION II

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES

Artículo 18. Marco de Referencia para la elaboración del Programa de Operaciones Anual

El marco de referencia establece los lineamientos para la formulación de Objetivos de Gestión y la elaboración del Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. El Marco de Referencia esta dado por:

- a) Los objetivos, políticas, programas y proyectos de los planes generales sectoriales establecidos por el Sistema Nacional de Planificación.
- b) Los proyectos de inversión pública establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- c) La Misión y Visión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- d) El Plan Estratégico Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- e) Las leyes, decretos y resoluciones que regulan las actividades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- f) Las directrices de formulación presupuestaria y de elaboración del Programa de



Operaciones Anual emitidas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- g) Otras normas que regulan el sector.

Artículo 19. Contenido del Programa de Operaciones Anual

La elaboración del Programa de Operaciones Anual comprende:

- a) El Análisis de Situación.
- b) La definición de los “Objetivos de Gestión” y “Objetivos Específicos”.

Se aclara al respecto que por simplificación y comprensión en la ANH, los “Objetivos de Gestión” son equivalentes a los “Objetivos de Gestión Institucionales” definidos en la NB SPO; puesto que son los que se desprenden de los Objetivos Estratégicos establecidos en Plan Estratégico Institucional, y se establecen para cada año,

Asimismo, los “Objetivos Específicos” equivalen a los “Objetivos de Gestión Específicos” de las NB SPO y se derivan de los Objetivos de Gestión.

- c) La determinación de las operaciones de funcionamiento e inversión correspondientes.
- d) La definición de indicadores de gestión.
- e) La determinación de recursos humanos, bienes y servicios requeridos para la ejecución de las operaciones previstas en el Programa de Operaciones Anual.

Artículo 20. Análisis de Situación

El Análisis de Situación consiste en la evaluación de las Oportunidades y Amenazas que se presentan en el entorno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de sus Fortalezas y Debilidades internas.

El Análisis de Situación comprende:

- I. Análisis de Situación Externa
- II. Análisis de Situación Interna

I. Análisis de Situación Externa

El Análisis de Situación Externa consiste en una evaluación del entorno económico, social, tecnológico y legal; factores que puedan condicionar la ejecución de las



operaciones y el cumplimiento de los Objetivos de Gestión del Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Análisis de Situación Externa comprende la identificación de:

a) Oportunidades

Las oportunidades corresponden a factores o hechos positivos que se presentan en el entorno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que pueden ser aprovechados para el cumplimiento de sus Objetivos de Gestión.

b) Amenazas

Las amenazas son factores que también se presentan en el entorno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las cuales pueden generar desventajas, riesgos o dificultades para el logro de sus Objetivos de Gestión.

II. Análisis de Situación Interna

El Análisis de Situación Interna consiste en la identificación y análisis de los factores internos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cuya incidencia debe considerarse en la determinación de los Objetivos de Gestión y de las operaciones a ejecutarse.

El Análisis de Situación Interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe también considerar las oportunidades y amenazas identificadas en el Análisis de Situación Externa.

El Análisis de Situación Interna comprende la identificación de:

a) Fortalezas

Las Fortalezas son los factores positivos que tiene la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que pueden permitir la optimización de sus procesos internos y obtener ventajas de las oportunidades identificadas o protegerse de las amenazas provenientes del entorno.

b) Debilidades

Debilidades son los factores o aspectos institucionales negativos que presenta la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los cuales obstaculizan los procesos internos que la hacen vulnerable frente a factores externos y que no permiten el aprovechamiento de las oportunidades que se presentan en el entorno.

Artículo 21. Procedimiento del Análisis de Situación

El Análisis de Situación se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión definirá la metodología y coordinará el desarrollo del Análisis de Situación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Cada dirección y unidad, conforme los lineamientos que defina la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión, deberá efectuar el Análisis de Situación, con el objeto de identificar las oportunidades y amenazas y las fortalezas y debilidades que correspondan a su área.
3. Cada dirección y unidad, presentará los resultados del Análisis de Situación de su área, los que constituirán la base para elaborar el Análisis de Situación Consolidado de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
4. La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión elaborará el Informe del Análisis de Situación Consolidado, mismo que será puesto en conocimiento del Director Ejecutivo.

Artículo 22. Determinación de Objetivos de Gestión

Objetivos de Gestión son los resultados que la Agencia Nacional de Hidrocarburos espera alcanzar en una gestión anual a través de la ejecución de los Objetivos Específicos y operaciones programadas y la utilización de los medios y recursos previstos. Los Objetivos de Gestión deben ser medibles cuantitativamente.

Cuando los Objetivos de Gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos demanden la realización de varios procesos, o cuando demanden la generación de distintos resultados, deberán desagregarse en Objetivos Específicos.

En la formulación de Objetivos de Gestión se considerarán el Marco de Referencia y los resultados del Análisis de Situación de la Institución.

Artículo 23. Proceso de determinación de Objetivos de Gestión

La determinación de Objetivos de Gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se ajustará al siguiente proceso:

1. El Director Ejecutivo, conjuntamente los directores y jefes de unidad, realizará la identificación y priorización de las necesidades, requerimientos, problemas y propósitos más importantes que tenga que atender la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Efectuada la identificación y priorización, se procederá al establecimiento de los Objetivos de Gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Posteriormente, los Objetivos de Gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos serán desagregados en Objetivos Específicos.

4. Finalmente, se identificará a las direcciones y unidades responsables del logro de los Objetivos de Gestión.

Artículo 24. Indicadores de Gestión

Las direcciones y unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecerán indicadores de eficacia y eficiencia para los Objetivos de Gestión y los Objetivos Específicos de su competencia. Cuando se trate de Objetivos de Gestión de responsabilidad compartida entre dos o más direcciones o unidades, la definición de indicadores se realizará en forma conjunta.

Los indicadores de eficacia estarán orientados a medir el grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión y Objetivos Específicos establecidos en el Programa de Operaciones Anual, respecto de los resultados esperados para el periodo a evaluar.

Los indicadores de eficiencia permitirán evaluar la asignación de recursos en relación con los resultados alcanzados en la ejecución de las operaciones.

Los indicadores de eficacia y eficiencia deberán tener las siguientes características:

- a) Homogeneidad, los resultados deben ser comparables a través del tiempo.
- b) Competencia, los indicadores deberán corresponder al resultado o servicio que se trate y no a otros resultados relacionados.
- c) Oportunidad, los indicadores deberán estar definidos dentro de plazos, de manera que permitan una oportuna evaluación y toma de decisiones.

Artículo 25. Determinación de las operaciones

Operación es un conjunto de tareas establecidas de manera integrada para el logro de los Objetivos Específicos. Las operaciones serán ejecutadas a través de la combinación de acciones, recursos y tiempo.

Determinar las operaciones, significa establecer las operaciones necesarias para el logro de los Objetivos Específicos establecidos en el Programa de Operaciones Anual.

Artículo 26. Proceso de Determinación de Operaciones

La determinación de las operaciones que se ejecutarán para alcanzar los Objetivos Específicos, se ajustará al siguiente proceso:

1. Ordenar lógica y secuencialmente las operaciones necesarias para alcanzar los Objetivos Específicos.
2. Establecer metas para cada operación o conjunto de operaciones.

3. Identificar el nombre del puesto del trabajo cuyo ocupante es responsable de la ejecución de la operación o conjunto de operaciones.
4. Estimar los tiempos que demanda la ejecución de la operación o conjunto de operaciones.
5. Determinar los recursos humanos, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para la ejecución de las operaciones.

Artículo 27. Determinación de recursos humanos

La determinación de recursos humanos necesarios para la ejecución de las operaciones programadas, deberá considerar el personal permanente con que cuenta cada dirección o unidad de acuerdo a la estructura orgánica vigente. Cuando los Objetivos de Gestión, Objetivos Específicos y/o las operaciones programadas demanden la necesidad de contar con nuevo personal, podrán incluir el requerimiento de nuevos ítems.

Cada operación o conjunto de operaciones deberá necesariamente identificar el nombre del puesto del trabajo cuyo ocupante es responsable de su ejecución.

El requerimiento de nuevos ítems, para ser incluido en el Programa de Operaciones Anual, deberá especificar el Objetivo de Gestión, Objetivo Específico y las operaciones que desarrollará el nuevo personal, debiéndose enmarcarse esta solicitud en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 28. Determinación de recursos materiales

Los requerimientos de materiales estarán en directa relación con las operaciones programadas.

El personal responsable de la ejecución de las operaciones establecerá sus requerimientos al momento de programar las operaciones para alcanzar los Objetivos Específicos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los mismos.

Los directores y jefes de unidad verificarán que no exista duplicidad en los requerimientos de materiales.

Los requerimientos de material de escritorio, papelería y otros insumos de uso regular de la Agencia Nacional serán proyectados por la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo al consumo histórico de la gestión anterior y el incremento estimado de personal.

Artículo 29. Determinación de equipos, bienes muebles e inmuebles

Los requerimientos de equipos, bienes muebles e inmuebles estarán en directa relación con las operaciones programadas y se efectuarán en el marco de las directrices de formulación presupuestaria y los límites presupuestarios.

El personal responsable de la ejecución de las operaciones establecerá sus requerimientos al momento de programar las operaciones para alcanzar los Objetivos Específicos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los mismos.

Los directores y jefes o de unidad verificarán que no exista duplicidad en los requerimientos de equipos y bienes muebles efectuado por los funcionarios a su cargo.

La Dirección de Administración y Finanzas presentará a consideración del Director Ejecutivo un resumen de los requerimientos de equipos, bienes muebles e inmuebles de la Institución.

Artículo 30. Determinación de servicios

Los requerimientos de servicios estarán en directa relación con las operaciones programadas y se efectuarán en el marco de las directrices de formulación presupuestaria y los límites presupuestarios.

El personal responsable de la ejecución de las operaciones establecerá sus requerimientos de servicios al momento de programar las operaciones para alcanzar los Objetivos Específicos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los mismos.

Los directores y jefes o de unidad verificarán que no exista duplicidad en los requerimientos de servicios.

La Dirección de Administración y Finanzas presentará a consideración del Director Ejecutivo un resumen de los requerimientos de servicios.

Artículo 31. Consolidación del Programa de Operaciones Anual

La consolidación consiste en verificar que las operaciones programadas por las diferentes direcciones y unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mantengan coherencia entre si, estén exentos de superposición y no exista duplicación de esfuerzos y recursos.

Se debe verificar la coherencia de:

- a) Las operaciones programadas entre si, para alcanzar los Objetivos Específicos en forma coordinada.
- b) Los requerimientos de recursos humanos.
- c) Los requerimientos de bienes y contratación de servicios.

Artículo 32. Proceso de consolidación

La consolidación del POA se desarrollará conforme el siguiente proceso:

1. La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión entregará los formularios de programación de operaciones y requerimientos de recursos a las diferentes direcciones y unidades de la Agencia Nacional.
2. El personal de cada dirección y unidad llenará los formularios de acuerdo a los instructivos recibidos y en concordancia con los Objetivos de Gestión y los Objetivos Específicos establecidos. Estos formularios serán puestos a consideración de los directores y jefes respectivos.
3. Los directores y jefes de unidad revisarán los formularios llenados por el personal bajo su directa dependencia, evitando duplicidad u omisión de operaciones, verificando que las operaciones programadas mantengan concordancia con los Objetivos Específicos. Verificarán, asimismo, los requerimientos de recursos, evitando la duplicidad de los mismos.
4. Una vez efectuada la revisión, los formularios de programación de operaciones serán remitidos a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.
5. La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión consolidará la información sobre las operaciones programadas y los recursos requeridos para conformar el Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, verificando que:
 - a) Las operaciones programadas sean coherentes con los Objetivos de Gestión y los Objetivos Específicos.
 - b) No exista superposición entre las operaciones programadas.
 - c) No exista duplicidad respecto de los requerimientos de recursos humanos.
 - d) No exista duplicidad respecto de los requerimientos de bienes, servicios y materiales necesarios para la ejecución de las operaciones.
6. Una vez efectuada la revisión, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión presentará el Programa de Operaciones Anual de la ANH.

Artículo 33. Aprobación del Programa de Operaciones Anual

Concluido el proceso de elaboración del Programa de Operaciones Anual de la Institución, éste será puesto a consideración del Director Ejecutivo para su aprobación.

El Director Ejecutivo evaluará y aprobará el Programa de Operaciones Anual de la entidad mediante Resolución Administrativa.

Artículo 34. Cronograma de elaboración del Programa de Operaciones Anual

Hasta fines de junio de cada año, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de



Gestión establecerá un cronograma para el desarrollo del proceso de elaboración del Programa de Operaciones Anual.

El cronograma de elaboración del Programa de Operaciones Anual se ajustará a las necesidades internas de la entidad y los plazos establecidos por el Órgano Rector.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 35. Componentes del Subsistema de Seguimiento y Evaluación

El Subsistema de Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Programa de Operaciones Anual, comprende los siguientes procesos:

- a) Seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual.
- b) Evaluación de resultados de la ejecución del Programa de Operaciones Anual.
- c) Ajuste del Programa de Operaciones Anual.

Artículo 36. Seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual

El Programa de Operaciones Anual será ejecutado conforme los plazos estimados y las fechas establecidas para cada una de las operaciones programadas.

Los directores y jefes de unidad deberán presentar los resultados de la ejecución del Programa de Operaciones Anual en forma cuatrimestral, de acuerdo a la metodología y los plazos establecidos por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.

Artículo 37. Proceso de seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual

Con el objetivo de verificar que el Programa de Operaciones Anual se está ejecutando conforme lo programado, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión coordinará la labor de seguimiento de acuerdo al siguiente proceso:

1. Concluido el cuatrimestre emitirá una Circular dirigida a todas las direcciones y unidades para efectuar el seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual. Juntamente a la Circular enviará los formularios de seguimiento que contendrá la relación de las operaciones programadas.
2. Los directores y jefes de unidad, conjuntamente el personal de su dependencia, realizarán el seguimiento verificando si las operaciones fueron ejecutadas conforme lo programado, los recursos utilizados y el tiempo invertido de acuerdo a lo previsto, llenando los formularios respectivos.

3. Como resultado del seguimiento, los directores y jefes de unidad entregarán la información requerida respecto del grado de avance en la ejecución de las operaciones, identificando, si fuera el caso, las causas que impidieron la ejecución de las operaciones programadas. Remitirán la información a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión.
4. La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión recibirá la información de seguimiento de todas las direcciones y unidades, determinará el grado de ejecución de las operaciones programadas para el cuatrimestre a nivel Institucional, identificará las causas que originaron el cumplimiento parcial y emitirá informe respectivo que será puesto a consideración del Director Ejecutivo.

Artículo 38. Responsables del seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual

Los directores y jefes de unidad son los responsables de verificar que las operaciones se estén ejecutando conforme lo programado y los Objetivos de Gestión u Objetivos Específicos se estén cumpliendo, debiendo remitir los informes respectivos a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión. El Director Ejecutivo es responsable de realizar el seguimiento a la ejecución del POA a nivel institucional.

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión es responsable de definir la metodología y coordinar el desarrollo del proceso de seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual que deben realizar las direcciones y unidades, consolidar la información, emitir informe de seguimiento del Programa de Operaciones Anual de la Institución y presentarlo a consideración del Director Ejecutivo.

Artículo 39. Periodicidad del seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual

El seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual por parte de los directores y jefes o de unidad debe ser permanente. Sin embargo, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión programará y coordinará el seguimiento formal cada cuatrimestre, debiendo remitir los informes respectivos al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 40. Evaluación de Resultados

La evaluación de los resultados consiste en determinar el grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión y Objetivos Específicos establecidos en el POA en base a la información obtenida en el seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual. La evaluación será producto de la comparación entre los resultados alcanzados versus los resultados esperados y la aplicación de los indicadores de eficacia y eficiencia previamente establecidos.

Artículo 41. Proceso de evaluación de resultados

La evaluación de los resultados deberá efectuarse durante y al finalizar la gestión, y se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Los directores y jefes de unidad, conjuntamente el personal de su dependencia, realizarán la evaluación de los resultados alcanzados comparándolos con los resultados que se esperaban alcanzar en el período, aplicando los indicadores de eficiencia y eficacia previamente establecidos.
2. Como resultado de la evaluación de los resultados obtenidos, los directores y jefes de unidad determinarán el grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión y Objetivos Específicos. Esta información será remitida a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión. En la evaluación de resultados del tercer cuatrimestre deberán informar respecto del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para la toda gestión.
3. La Unidad de Desarrollo Organizacional recibirá los informes de evaluación de resultados de todas las direcciones y unidades, determinará el grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión a nivel institucional, conforme los indicadores de eficacia; y de los recursos invertidos en los resultados alcanzados, de acuerdo a los indicadores de eficiencia. Emitirá el informe de evaluación de la ejecución del POA de la Institución que será puesto a consideración del Director Ejecutivo.

Artículo 42. Indicadores de evaluación

Los indicadores de eficacia y eficiencia constituyen los parámetros para evaluar los resultados obtenidos como producto de la ejecución de las operaciones, permitirán medir el grado de alcance de los Objetivos de Gestión y Objetivos Específicos, por una parte, y por otra, evaluar la asignación y uso de los recursos en los resultados obtenidos.

Artículo 43. Responsables de la evaluación

Los directores y jefes de unidad son los responsables de evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del POA, debiendo remitir la información respectiva a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión. El Director Ejecutivo es responsable de evaluar los resultados logrados a nivel institucional.

La Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión es responsable de coordinar el desarrollo del proceso de evaluación de los resultados alcanzados, consolidar la información y emitir el informe de evaluación de resultados alcanzados a nivel institucional, presentándolo a consideración del Director Ejecutivo.

Artículo 44. Generación de medidas correctivas

La información resultante del seguimiento a la ejecución del POA y de la evaluación de los resultados obtenidos como producto de la ejecución de las operaciones programadas, en

caso de cumplimiento parcial de los Objetivos de Gestión y/o Objetivos Específicos, servirá de base para la adopción de medidas correctivas que permitirán reorientar las acciones hacia el logro de los mismos.

Artículo 45. Procedimiento de generación de medidas correctivas

La generación de medidas correctivas se ajustará al siguiente procedimiento:

1. De acuerdo con los resultados obtenidos del seguimiento cuatrimestral a la ejecución del Programa de Operaciones Anual y la evaluación de resultados, en caso de que el grado de cumplimiento en la ejecución de las operaciones y en el logro de los Objetivos de Gestión y Objetivos Específicos no sea el esperado, los directores y jefes de unidad deberán analizar la aplicación de medidas correctivas para lograr el cumplimiento de los Objetivos de su competencia.
2. Las medidas correctivas podrán estar orientadas al ajuste de las operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, y el incremento, la transferencia o la disminución de los recursos asignados para la ejecución de las operaciones.
3. Estas medidas serán presentadas a consideración del Director Ejecutivo, quién, en caso de ser necesario, dispondrá la reformulación del Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
4. En caso de que el Director Ejecutivo disponga el ajuste del Programa de Operaciones Anual, también se procederá al ajuste del Presupuesto Institucional, siempre y cuando el ajuste del Programa de Operaciones implique disminución o incremento en el requerimiento de recursos humanos, materiales, bienes y/o servicios.
5. Las direcciones y unidades aplicarán las medidas correctivas dispuestas por el Director Ejecutivo.

Artículo 46. Ajustes al Programa de Operaciones Anual

Durante el ejercicio fiscal, el Programa de Operaciones Anual podrá ser ajustado por las siguientes circunstancias:

- a) Por la incorporación de nuevos objetivos, emergente de nuevas competencias y atribuciones asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se establezca la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la Institución.
- b) Por el ajuste de las operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, no atribuibles a deficiente gestión de la entidad.

- c) Como consecuencia de los recortes al Presupuesto Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o la Asamblea Plurinacional Legislativa, en el proceso de aprobación del Presupuesto General del Estado.
- d) El POA Ajustado podrá ser Reformulado si se presentan nuevas modificaciones o bien por un incremento en el presupuesto de la institución aprobado en el Presupuesto General de por la Asamblea Plurinacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 47. Proceso de ajuste o reformulación o del Programa de Operaciones Anual

El ajuste o reformulación del Programa de Operaciones Anual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión, en base a los incisos del artículo 46, pondrá en consideración del Director Ejecutivo, su propuesta de modificación del POA.
2. La propuesta de modificación del Programa de Operaciones Anual será aprobada por el Director Ejecutivo.
3. Una vez aprobada la propuesta, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión procederá a ajustar o reformular el Programa de Operaciones Anual.
4. El Jefe de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión luego del ajuste o reformulación del Programa Operativo Anual, solicitará al Director Ejecutivo la aprobación mediante Resolución Administrativa.
5. El Director Ejecutivo instruirá a la Dirección Jurídica la correspondiente aprobación del POA ajustado o reformulado mediante Resolución Administrativa.

Artículo 48. Presentación información de seguimiento y evaluación del POA al órgano rector y otras instancias

El Jefe de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión es responsable de preparar el informe de seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual a fin de que el Director Ejecutivo remita al órgano rector, al Ministerio cabeza de sector y a instancias competentes que así lo requieran, en los plazos y formatos que correspondan.